



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

----- **RESOLUCIÓN NUMERO 192** -----

- - -H. Matamoros, Tamaulipas, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).-----

- - **-V I S T O**, para resolver el Expediente número **00061/2023**, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre **AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA TRAMITAR PASAPORTE Y VISA LÁSER**, promovidas por la C. *********;------

-----**-R E S U L T A N D O:-**----

-----**-PRIMERO:-** Mediante escrito de fecha doce de enero de dos mil veintitrés, compareció ante este Tribunal el actor la C. *********; demandando en la vía de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** sobre **AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA TRAMITAR PASAPORTE Y VISA LÁSER**; Para lo anterior se fundó en los hechos que se contienen en su ocurso de cuenta.- Invocó las disposiciones legales que estimó aplicables y acompañó los documentos justificativos de su acción.-----

-----**-SEGUNDO:-** En este Juzgado, por auto de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, se radicó la demanda de mérito, se admitió a trámite la solicitud de la promovente en la Vía y forma propuesta, ordenándose dar vista al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y recibíendose

LIC”S:- REV / HFPM / RICARTE

la testimonial, misma que se llevará a cabo en fecha nueve de febrero del año en curso, ante la presencia judicial.- Consta en auto de fecha nueve de febrero del año en curso, compareció la C. *****; llevándose a cabo el desahogo de la prueba Testimonial a cargo de los C. C. ***** con los resultados que pueden observarse en la misma.- Mediante auto de fecha tres de febrero del año en curso, se le tuvo desahogando en sus términos la vista que se le mando dar al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Tribunal.- Ahora bien mediante acuerdo de fecha dieciséis de febrero del año en curso, y una vez agotados los tramites de este juicio, se ordeno dictar la resolución que en derecho proceda, en los términos siguientes; y;- - -

----- **C O N S**

I D E R A N D O: - - - - - **-PRIMERO:-** Que de acuerdo a lo que disponen los artículos 866 y 876 del Código de Procedimientos Civiles, los cuales establecen: “Artículo 866.- Se aplicarán las disposiciones de este Título para todos los actos en que por disposiciones de ésta ley o por solicitud de los interesados se requiera la intervención del Juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre las partes determinadas”; “Artículo 876.- La Información Ad Perpetuam solamente se tramitará cuando no tenga interés más que el promovente, y se trate:- I.- De

justificar un hecho o acreditar un derecho.- En todos los casos, la Información se recibirá con citación del Ministerio Público,* quién podrá repreguntar a los testigos y tacharlos por circunstancias que afecten su credibilidad”.- En el presente caso, comparece la C. *****; solicitando autorización judicial para tramitar pasaporte y visa láser, toda vez que desde el día diecisiete de agosto de dos mil doce, se declaró la presunción de muerte del padre de las menores *****.- Ahora bien y bajo el marco de referencia legal nos encontramos que la parte actora para fundamentar su pretensión acompaña los siguientes documentos: - - - - -1).- **Documental**, consistente en Acta de Matrimonio de los C. C. *****.- - - - -2).- **Documental**, consistente en Acta de Nacimiento del menor *****.- - - - -3).- **Documental**, consistente en Acta de Nacimiento del menor ***** - -4).- **Documental**, consistente en Acta de Sentencia (**PRESUNTO MUERTO**), del C. ***.- - - - -Documentales las anteriores que revisten el carácter de documentos públicos, lo que se tiene por auténtico, hace prueba plena y tienen valor probatorio en términos de los artículos 325 Fracción IV en relación al 397 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.- - - - -

LIC”S:- REV / HFPM / RICARTE

- - - - -3).- Prueba Testimonial desahogada en autos, a cargo de los C. C. *****-----

-Probanza Testimonial la anterior a la cual se le otorga valor probatorio Pleno en términos del Artículo 362 en relación con el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.------

- - -En razón de que conocen los hechos de manera directa, que su declaración fue clara y sin dudas que no obra en autos que fueran compelidos a comparecer como testigos y dando una razón fundada para ello, considerándoseles como testigos idóneos.- **ARTÍCULO**

874 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMEINTOS CIVILES

VIGENTE EN EL ESTADO, el cual a la letra reza lo siguiente:- “ ... LAS DECLARACIONES EMITIDAS POR

LOS JUECES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, NO ENTRAÑAN COSA

JUZGADA, NI AUN CUANDO, POR HABER SIDO OBJETO DE RECURSO, HAYAN SIDO CONFIRMADAS.-

DECLARADO UN HECHO MEDIANTE ESTOS PROCEDIMIENTOS, SE PRESUME CIERTO, SALVO

PRUEBA CONTRARIO; Y LOS TERCEROS QUE ADQUIERAN DERECHOS DE AQUÉLLOS EN CUYO

FAVOR SE HA HECHO LA DECLARACIÓN JUDICIAL, SE PRESUME QUE LO HAN HECHO DE BUENA FE, NO

MEDIANDO PRUEBA EN CONTRARIO ...”.- Ahora bien es de observarse que la C. *****; basa principalmente su acción, en que desde el día diecisiete de agosto de dos mil doce, se declaro la presunción de muerte del padre de las menores *****.- - - - -

- - - - -Atendiendo el interés superior de los menores involucrados en el presente controvertido, el cual es de orden público y de interés social, por tanto, las autoridades competentes que conozcan de asuntos relacionados con menores de edad, estamos obligados por disposición expresa de la ley a dar prioridad al bienestar de los menores, incluido en esta obligación el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 4, 5 fracción I, incisos a).- f).-, fracción II, inciso g).- fracción III, inciso a).- fracción IV, inciso b).-, artículos 6 y 9 de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Estado de Tamaulipas, así como los diversos 1, 16 y 18 de la Ley Para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas que son afines a los Tratados y Convenciones Internacionales sobre los Derechos de los Niños, de los que México forma parte, por tanto es obligatorio para este tribunal la observancia de dichos ordenamientos jurídicos, como se ilustra con el criterio de los Máximos Tribunales del país, que a continuación se describe: **Registro No.**

LIC”S:- REV / HFPM / RICARTE

164026, **Localización:** Novena Época, **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito, **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, **Página:** 2299, **Tesis:** I.5o. C.104 C, **Tesis Aislada,** **Materia(s):** Civil, **INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.**

ALCANCES DE ESTE PRINCIPIO. El sistema jurídico mexicano establece diversas prerrogativas de orden personal y social en favor de los menores, lo que se refleja tanto a nivel constitucional como en los tratados internacionales y en las leyes federales y locales, de donde deriva que el interés superior del menor implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 309/2010.- Así como también con apoyo en la siguiente tesis, la que a continuación se describe: **Registro No. 2025408,**

Localización: Undécima Época, **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito, **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 18, Octubre de 2022, Tomo IV, **página** 3541, **Tesis:** I.3o. C.22 C., (11a.) **Tesis:-** Aislada, **Materia(s):** Constitucional, Civil:- Suprema Corte de

Justicia de la Nación:- **DERECHO A LA IDENTIDAD Y LIBRE TRÁNSITO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. NO DEBE LIMITARSE CON LA NEGATIVA A EXPEDIRLES EL PASAPORTE, SALVO QUE EN LA CONTROVERSIA FAMILIAR EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES DE UNA POSIBLE SUSTRACCIÓN NACIONAL O INTERNACIONAL, MALA FE PROCESAL O VIOLENCIA DE CUALQUIER TIPO.-**

Hechos: La quejosa solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal ante la negativa de su solicitud de requerir la autorización del padre de sus menores hijos para la renovación del pasaporte, toda vez que la autoridad responsable consideró que no era procedente atendiendo a las constancias de autos, a la pandemia que prevalecía a nivel mundial y al interés superior de personas menores de edad involucradas en la controversia familiar.- - - - -

- - -Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el derecho humano a la identidad y libre tránsito de las niñas, niños y adolescentes, no debe limitarse con la negativa a expedirles el pasaporte, salvo que en la controversia familiar existan elementos suficientes de una posible sustracción nacional o internacional de las personas menores de edad, mala fe procesal o violencia de cualquier tipo.- - - - -

LIC”S:- REV / HFPM / RICHARTE

- - *-Justificación: Lo anterior, porque los artículos 4o. y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevén los derechos humanos a la identidad y al libre tránsito, mientras que los artículos 47 de la Ley de Migración y 2, fracciones I y V, del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje establecen que el pasaporte es un documento expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores a los nacionales mexicanos que tiene dos finalidades íntimamente relacionadas: acreditar su nacionalidad e identidad en territorio extranjero y poder salir a través de los puntos legalmente establecidos del territorio nacional. En ese sentido, no debe limitarse el derecho a la expedición del pasaporte a las niñas, niños y adolescentes, salvo que en la controversia familiar, del actuar procesal de las partes y de las circunstancias del caso particular, se advierta que hay riesgo de su sustracción nacional o internacional. Lo anterior, porque cada caso debe analizarse en su individualidad, de manera que, por regla general, debe expedírseles el pasaporte atendiendo a su interés superior y al derecho a la identidad, junto a las prerrogativas que de él se desprenden, como son el derecho a un nombre y a una nacionalidad, así como al libre tránsito; sin embargo, debe apercibirse a la madre o padre que detente la guarda*

y custodia que en caso de actuar contrario a la buena fe y extraer a la persona menor de edad, perderá no solamente la guarda y custodia sobre sus menores hijos sino, además, por la gravedad, la patria potestad. La excepción a esta regla general para negar la expedición del pasaporte será cuando haya riesgo de sustracción internacional de menores de edad, mala fe procesal a lo largo del juicio familiar y sus incidentes o violencia de cualquier tipo.- - - -

- - -TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.- - - - -

- - -Amparo en revisión 44/2022. 23 de marzo de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Paula María García Villegas Sánchez Cordero. Secretaria: Cinthia Monserrat Ortega Mondragón.- - - - -

*- - -Esta tesis se publicó el viernes 28 de octubre de 2022 a las 10:38 horas en el Semanario Judicial de la Federación.- Por lo que el suscrito Juez determina que se declaran **PROCEDENTES** y fundada la acción de las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre **AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA TRAMITAR PASAPORTE Y VISA LÁSER**, promovidas por la C. *********; por tal motivo que ante tales hechos es por lo que promueve las presentes diligencias con motivo de visitar las ciudades fronterizas, tomando en cuenta el interés superior de aquellos conforme a la Convención sobre los derechos del niño, adoptada en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, en vigor desde el Dos de Septiembre de Mil Novecientos Noventa, y*

LIC”S:- REV / HFPM / RICARTE

ratificada por el Estado mexicano el Veintiuno de Septiembre de ese mismo año, que consagra entre otros aspectos la igualdad de derechos para todos los miembros de la familia, así como la preparación de la niñez para una vida independiente, con espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad, así como el derecho a la enseñanza primaria y a una educación que respete su dignidad y los prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia, estableciendo su artículo 3º que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las Instituciones publicas o privadas de bienestar social, los Tribunales, las Autoridades Administrativas o los Órganos Legislativos, tendrán una consideración primordial que atenderá el interés superior del niño, Convención que constituye después de la Constitución, Ley Obligatoria conforme al artículo 133 Constitucional y con supremacía sobre cualquier ley secundaria en la Nación y que busca el beneficio directo del Infante y del adolescente a quien van dirigidas, resultando determinante para motivar la autorización ya que sin perjuicio del derecho que le pudiese asistir al padre, para promover la perdida de la patria potestad, no debe perderse de vista que constituye una acción fundada en un derecho fundamental de los menores que se vea afectado por la negligencia del padre o por su simple ausencia perjudicando una prerrogativa legal del menor, por lo que atendiendo el mismo y ante el argumento expuesto, se suple el consentimiento para que sea la madre exclusivamente y ante las autoridades migratorias tramite o gestione lo conducente para la obtención de Pasaporte y Visado; En consecuencia, se autoriza al

promoviente para que en nombre y representación de su menor hijo, proceda a realizar ante la Dependencia respectiva el correspondiente trámite para la obtención del pasaporte y Visa Láser de su menor hijo, por un termino de **TRES AÑOS**, y permiso para salir del país, por haber justificado ser quién ejerce en forma exclusiva la custodia sobre dicha menor. Consecuentemente expídase a la promoviente copia certificada de la resolución que se dicta previo pago de los derechos correspondientes.- - - - -

-Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 105 fracción III, 106, 109, 112, 113, 115, 118 y 866 del Código de procedimientos Civiles es de resolverse y se;- - - - -

- - - - - **R E S U E L V E:-** - - - - -

- - **-PRIMERO:- HAN PROCEDIDO** y se declara fundada la acción de las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre **AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA TRAMITAR PASAPORTE Y VISA LÁSER**, promovidas por la C. *********.- - - - -

- - - - - **-SEGUNDO:** En consecuencia, se autoriza a la promoviente la C. *********; proceda a realizar ante las Dependencias respectivas el correspondiente **trámite para la obtención del Pasaporte y Visa Láser** de dichos menores, por un termino de **TRES AÑOS**.- Así mismo se hace del conocimiento de las citadas dependencias que a fin de proteger la integridad de los menores en cuestion y acorde a lo que establecen las reglas 9 y 10 del Protocolo de Actuaciones quienes impartan Justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ello tomando en cuenta que en el presente juicio

se trataran asuntos sobre menores de edad y toda vez que el Estado Mexicano esta obligado a tomar las medidas pertinentes con el objeto de proteger la integridad y bienestar de las niñas,. Niños y adolescentes a fin de que no se divulgue datos de menores que los identifiquen plenamente o puedan conducir a su identificación, en términos de los artículos 2 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños, y Adolescentes a fin de adoptar las medidas necesarias de protección para resguardar la privacidad e identificación de los infantes, por lo cual se hace la aclaración que las iniciales *********, menores identificadas ante esta autoridad con las actas de nacimientos con los siguientes datos:- “ **inscrita en el acta ******* ”.- - - - - **-TERCERO:-**

En su oportunidad expídase a la promovente copia certificada de la presente Resolución que se dicta, para los fines y usos legales a que haya lugar.- - - - -

- - - - - **-CUARTO:-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo **40/2018** del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con **90 (noventa) días** para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.- - - - -

- - **-QUINTO:- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-** Así definitivamente lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado **RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS**, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado quien actúa con el C.

Licenciado **HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ**,
Secretario de Acuerdos quien da fe.- - **DOY FE.**- - - - -

LIC. RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS.
JUEZ

LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ
SRIO. ACUERDOS

- - -Enseguida se publico en lista de ley.- CONSTE. - - - - -
- - -LIC'S: REV / HFPM / RICHARTE 00061/2023

El Licenciado JORGE ALBERTO RICHARTE RENDON, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número ciento noventa y dos, dictada el (MARTES, 28 DE FEBRERO DE 2023) por el JUEZ, constante de trece fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

LIC'S:- REV / HFPM / RICHARTE

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 28 de abril de 2023.